

OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES Y TIPOS DE GARANTIAS ACEPTADAS

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR			TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																		
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DOJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Consueta) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PREVIDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS	
																		Nacionales o Provinciales que cotizan en Bolsa	De Estados extranjeros		
ANBE	ANTICIPO BENEFICIOS	Cobro anticipado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Importe del beneficio percibido más un 10%.	X	X	X			X	X			X	X						
AUES	AUTORIZACION ESPECIAL DE ADUANA	Imposición de mercadería para consumo, sujeta al cumplimiento de una obligación y a juicio de la Aduana. Es conveniente presentar una garantía en virtud de los antecedentes del importado o la magnitud del beneficio, en comparación con la situación económica-financiera.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Tributo de la importación para consumo.	X		X				X										
CLAN	MERCADERIA SUJETA A ANALISIS	Mercadería para clasificación se trata sujeta al resguardo del importador.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Diferencias de tributos (10)	X	X	X			X	X			X	X						
COMP	DERECHOS COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos hasta tanto se determine si corresponde su aplicación.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Derechos compensatorios.	X	X	X			X	X			X	X						
DUMP	DERECHOS ANTI-DUMPING Y COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos más la instancia tributaria interna correspondiente, hasta tanto se determine si procede su aplicación en forma definitiva.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Derechos anti-dumping y compensatorios.	X	X	X			X	X			X	X						
ECON	ENVO CONSIGNACION	Exoneración de mercadería en consignación.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Derechos de exportación.	X	X	X			X	X										
EGTR	EGRESO CON TRANSITO DE AREA ADUANERA ESPECIAL	Tributo desde el área aduanera especial hasta el punto de salida de la mercadería.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Tributos que gravan la importación.	X	X	X			X	X			X	X						
ENES	ENVIOS EQUILIBRADOS	Importación o exportación de mercaderías a través del régimen de envíos equilibrados. Se garantiza la eventual diferencia que surge del tratamiento tributario de las partes, con resolución arbitral.	Resolución N° 13439 (MECYD)	Diferencia de tratamiento tributario entre el país completo y las partes incluídas en cada envío. (10)	X	X	X	X		X	X			X	X						
ESEX	ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION	Se garantiza la opción de cobro de importación de derechos y/o tributos de exportaciones, en los términos del Art. 34 del Decreto N° 1.00.192 o del Decreto N° 83502, según corresponda.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Se garantiza los derechos y/o tributos que gravan la exportación.	X		X		X		X										
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL	Régimen de exportación temporal.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Derechos de exportación aplicables.	X	X	X	X		X	X			X	X						X (6)
EXTP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de exportación temporal para mercadería de exportación definitiva prohibida.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Derechos de exportación más valor imponible de la mercadería.	X	X	X	X		X	X			X	X						X (6)
FATR	FALTA DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Se garantiza la falta de presentación del documento de transporte en la importación.	Art. 43 inciso d) Código Aduanero	Importe equivalente al del valor en aduana de las mercaderías.	X	X	X			X	X			X	X						
FCAE	FALTA CERTIFICADO ACREDITACION DE ORIGEN AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. Resolución N° 17298 (AN) y N° 137496 (AFI), par. 3.1. y 3.8	Diferencia de tributos por beneficios percibidos.	X	X	X			X	X			X	X						
FCAO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN/ ADECUACIONES AAE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Cód. Ad. Resolución N° 17298 (AN) y N° 137496 (AFI), par. 3.1. y 3.8.	Diferencia de tributos.	X	X	X			X	X			X	X						
FCAP	FALTA DE CERTIFICACION ADUANERA DE PROCEDENCIA	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir por la no presentación de la certificación, siempre de procedencia de mercadería que se importa con tratamiento preferencial.	Art. 4.º Resolución N° 20200 (Conto) de referencias AUAO.	Diferencias de tributos.	X	X	X			X	X										
FCEO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Código Aduanero	Diferencias de tributos (10)	X	X	X			X	X			X	X						

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR			TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES													CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS		
CODIGO (MOTIVO DE GARANTIA)	DERIVACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFFECTIVO	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	BOJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domiciliares) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECCION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO		Nacionales o Provinciales que colaticen en Bolsa	De Estatus extranjeros
FCTX	FALTA CERTIFICACION DE ORIGEN - RESOLUCION N° 7659 (ME/CSP)	Se garantiza la diferencia de tributos que pudieran surgir de la no presentación del documento.	Ar. 17 y 18, Res. N° 7659 (ME/CSP) - Art. 453 Inc. II, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
FDDR	FUNDADA DUDA DE ORIGEN - MERCOSUR / NO PREFERENCIAL	Se garantiza la diferencia de tributos entre los aplicables por el origen y el tratamiento arancelario de régimen general.	Ar. 18 Cód. VI, C.N. Práctico, Anexo a A.C. N° 15 - de 20, Res. N° 8090 (ME/CSP) - Art. 453 Inc. II, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos.	X	X	X			X	X									
OPIN	GRANDES PROYECTOS DE INVERSION - RESOLUCION N° 25810 (ME)	Tratamiento tributario preferencial sujeto al cumplimiento de determinaciones obligatorias, asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Resolución N° 25810 (ME)	Derechos de importación estructura vigentes. (10)	X	X	X	X		X	X									
GADO	ALERTA DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS	Se garantiza diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis preventivo de valor de mercancías en valor cetero.	Art. 453 inciso II, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos. (10)	X	X	X	X		X	X		X	X						
IMTE	IMPORTACION TEMPORAL	Régimen de importación temporal.	Art. 453 inciso II, Cód. Aduanero	Tributo general y adicionales que gravan la importación.	X	X	X	X (5)		X	X		X	X						X (7)
IMTP	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de importación temporal para mercancías de importación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso II, Cód. Aduanero	Tributo que grava la importación más valor en aduana de la mercancía.	X	X	X	X (5)		X	X		X	X						X (7)
INVA	INVESTACION DE VALOR	Diferencia de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de valor.	Art. 453 inciso II, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
INVO	INVESTACION DE ORIGEN	Diferencia de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de origen (MERCOSUR / NO PREFERENCIAL).	Art. 453 inciso II o II, Cód. Aduanero - Resolución N° 43367 (ME/ST)	Diferencia de tributos. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
LIFU	LINEAS DE PRODUCCION USADAS - RESOLUCION N° 51160 (ME)	Tratamiento tributario preferencial, sujeto al cumplimiento de determinaciones obligatorias, asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Art. 453 inciso II, Cód. Aduanero - Resolución N° 51160 (ME)	Diferencia de tratamiento tributario entre el presente régimen y el que hubiese correspondido aplicarse por la Resolución N° 80894 (ME/STP) (10)	X	X	X	X		X	X									
MORA	ROJO VALOR	Se garantiza diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercancías.	Resolución General N° 1300 (MFP)	Diferencia de tributos. (10)	X	X	X			X	X									
MOVA	MODULO VALOR	Se garantiza diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercancías.	Resolución General N° 1300 (MFP)	Diferencia de tributos. (10)	X	X	X			X	X									
MUAU	MULTA AUTOMATICA	Multas automáticas por falta de presentación de documentación complementaria (s. cert. de origen).	Art. 221, Cód. Aduanero	1% del valor en aduana de la mercancía.	X		X			X	X		X	X						
REAU	REGIMEN AUTOMOTRIZ	Se garantiza tributo cuyo monto no podría surgir del no cumplimiento de compromisos comerciales (balanceo de importaciones con exportaciones).	3000 / Resolución AGC 14 Anexo 14	Diferencia de tributo, sujeto a liquidación de compensación de importaciones con exportaciones. (10)	X	X	X			X	X									
RECU	RECURSO IMPUGNACION	Liberación de mercancías con liquidación de tributos impugnada por el contribuyente.	Art. 1021, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos. (10)	X	X	X				X		X	X						
SUCO	SUMARIO CONTENIDOSO	Liberación de mercancías sujetas a sumario por presunto fraude.	Art. 453 inciso II e II, Cód. Aduanero	Importe equivalente al valor en aduana de la mercancía más diferencias de tributos, de corresponder. (10)	X	X	X			X	X		X	X						
SUEX	SUSTITUCION DE EXPORTACIONES	Exportación de mercancía en reemplazo de otra que posea deficiencias. Se garantiza hasta el momento en que no efectúe la reimportación de la mercancía original.	Art. 45 inciso 3, Decreto N° 1300/02 - Resolución N° 14893 (MVA)	Derechos de exportación. Se aplica cuando se reporta una mercancía para sustituir un envío anterior en que el mismo haya sido reexportado.	X	X	X			X	X									
SUM	SUSTITUCION DE IMPORTACIONES	Sustitución de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la exportación de la mercancía.	Art. 453 inciso I, Cód. Aduanero	Tributos a la importación. Se aplica cuando se importa una mercancía para sustituir un envío anterior en que el mismo se haya exportado.	X	X	X			X	X		X	X						
SUPE	SUPEDITACION	Mercadería cuyo transporte tributario se halla supeditado a una controversia en sede aduanera, por clasificación arancelaria, valoración, etc., en consideración de importación o exportación.	Arts. 200, 203, 453, Inc. II, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos que grava la importación o exportación. (10)	X	X	X			X	X									
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito.	Art. 453 inciso II, Cód. Aduanero	Tributos que gravan la importación.	X	X	X	X		X	X		X	X						X (8)
TRAP	TRANSITO TERRESTRE CON MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA	Mercadería en tránsito sujeta por una prohibición de comercio exterior.	Art. 453 inciso II, Cód. Aduanero	Tributos que gravan la importación para consumo más valor en aduana de la mercancía.	X	X	X	X		X	X		X	X						X (8)
VACR	VALOR CRITERIO	Importaciones a consumo. Se garantiza diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercancías.	Resolución General N° 1308 (MFP)	Tributos que gravan la importación. (10)	X		X				X							X		
	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOM)	Se garantiza globalmente todas las operaciones aduaneras detalladas en los regímenes procedimentales, que realicen las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 508 (MFP) y 1073 (MFP)	A su elección de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal.	X (4)	X	X			X										
	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANAS (DESPA)	Garantía la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del trámite y del traslado.	Art. 4° inciso II, punto 4, Decreto N° 1301/02 - Resolución N° 2154/05 (E/ANA) - Resolución N° 1344/07 (ANA) - Resolución General N° 7 (MFP)	Importe a determinar por la Resolución N° 2154/05 (E/ANA) y por el Art. 4° del Decreto N° 1301/02.	X (4)		X			X		X						X		
	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (ATSP)	Garantía la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del trámite y del traslado.	Art. 4° inciso II, punto 4, Decreto N° 1301/02 - Resolución N° 2154/05 (E/ANA) - Resolución N° 1344/07 (ANA) - Resolución General N° 7 (MFP)	Importe establecido en la Resolución N° 2154/05 (E/ANA) y en el Art. 4° del Decreto N° 1301/02.	X (4)		X			X								X		

OPERACION / OBLIGACION A GARANTIZAR			TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES																
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTO A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCARIO	LETRA CAUCIONAL	DDJJ DEL EXPORTADOR (Beneficios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RESI (Garantía de Aduanas Domiciliares) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS	DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
																		Nacionales o Provinciales que coticen en Bolsa	De Estados extranjeros
	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todos las operaciones efectuadas con contenedores	Art. 57 par. 3, Decreto 1.001/92, Resolución N° 1.070/97 (EX-ANA)	Importe establecido en la Resolución N° 1.070/97 (EX-ANA) y en el Art. 57 par. 3 inciso f) del Decreto N° 1.001/92.	X (4)		X			X			X					X	
	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEFO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para someterse de la mercancía depositada, incluyendo el saldo (cuota y hasta el límite fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con dispositivos electrónicos de seguridad (DESA).	Art. 208 inciso 3, Código Aduanero	Importe establecido en la Resolución N° 3.343/94 (EX-ANA).	X (4)	X	X			X									
	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan la falta de transporte en su establecimiento.	Resolución N° 664/97 (EX-ANA)	Importe establecido en la Resolución N° 1.069/97 (EX-ANA)	X (4)		X			X								X	
100	REINTEGRO DE CREDITO FISCAL POR EXPORTACION	Garantiza la devolución o transferencia anticipada del crédito fiscal de IVA por exportaciones, por operaciones hasta el 31/07/2001 inclusive.	Resolución General N° 615 (AFIP)	Importe cuya devolución o transferencia se solicita.			X			X						X	X	X	X
101	REGIMEN DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS	Garantiza el ingreso diferido de obligaciones tributarias a cargo de un inversionista de proyectos promovidos.	Resolución General N° 896 (AFIP)	Importe de la obligación diferida a diferir.		X	X								X	X	X	X (5)	X
102	PLANES DE FACILIDADES DE TACIO QUE ENGEN GASTANCIAS	Garantizan la deuda incluida en los planes contemplados en resoluciones generales, que se lo especifican.	Art. 455 inc. e) DG, Art. 10 Ley N° 13.681 y normas específicas.	Importe de la deuda por la cual se solicitan facilidades.			X			X						X	X	X	
103	FINANCIAMIENTO Y DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA	Garantiza el financiamiento o devolución anticipada del IVA para proyectos de obras e importaciones de bienes de capital e inversiones destinadas a la actividad minera.	Ley N° 24.402, Resolución General N° 4.319 (DGI)	Importe del financiamiento o monto en la devolución solicitada.			X			X						X	X	X	X
104	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas.	Resoluciones Generales N° 5.936 (DGI) y 4.192 (DGI)	Importe de la solicitud de bonificación.						X						X	X	X	
105	REGIMEN DE PROMOCION MINERA	Entrega anticipada de bonos de consolidación de deudas, por el monto total o parcial de los créditos emergentes de la suspensión de beneficios del Régimen de Promoción Minera.	Ley N° 23.691, Resoluciones Generales N° 3.876 (DGI) y 4.347 (DGI)	Importe total aceptado por la AFIP.			X			X						X	X	X	
106	REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas por certificados de crédito fiscal.	Resoluciones Generales N° 3.926 (DGI) y 4.242 (DGI)	Importe de la solicitud de bonificación.			X			X						X	X	X	
107	REINTERO PERSON POR VENTAS DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y DE PRODUCCION NACIONAL	Garantiza el importe del reintegro fiscal no solicitado.	Resolución N° 607/73, Resoluciones Generales N° 3.106 (DGI) y 3.705 (DGI)	Importe no del reintegro solicitado.			X			X						X	X	X	
108	REGIMEN DE PROMOCION AGRICOLA/GANADERA	Garantiza la devolución anticipada de saldos de libre disponibilidad.	Resolución General N° 3.822 (DGI)	Importe de la devolución solicitada.			X			X						X	X	X	
109	REGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales, y la homologación de su patrimonio.	Resoluciones Generales N° 359 (AFIP) y 4.196 (DGI)	Diferencia entre el Patrimonio Neto declarado y el importe mínimo determinado por AFIP.			X			X						X	X	X	
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la idoneidad mínima establecida.	Decreto N° 1.216/95	Importe determinado en el Decreto N° 1.216/95.	X	X	X											X	
111	SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES	Reemplaza la medida de suspensión del Registro de Importadores y Exportadores.	Art. 97 apartado 1 inciso 1) y 2), Código Aduanero.	A satisfacción del servicio aduanero.	X		X											X	
112	COMPRAS/VENTAS DE PRODUCTOS IMPUNIDAD POR AFIP	Reemplaza la demanda de ejecución fiscal cuando la compensación fue impugnada por la AFIP.	Resolución General N° 590/97 (AFIP)	Obligaciones tributarias cuya compensación fue impugnada.			X			X						X	X	X	
	IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL	Garantiza en sustitución del ingreso del impuesto, para acceder al registro de operadores de producción, explotación y régimen de reintegro de impuesto ingresado.	Resoluciones Generales N° 1.184 (AFIP) y 1.183 (AFIP)	Importe estimado del impuesto de producción, explotación, o importe del reintegro solicitado.			X									X	X	X	X

(1) Con más intereses y accesorios, según artículos 794, 797 y 1122 del Código Aduanero.

(2) RG (AFIP) N° 696, Oficio de registro, código OTGL.

(3) Cuando se trate de operaciones efectuadas o a efectuarse por dependencias centralizadas o descentralizadas de la Nación.

(4) Oficio de registro, código ACTU.

(5) Podrán otorgarse fidejures provinciales en costas, cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal, RG (AFIP) N° 846.

(6) Cuando se trate de materias comprendidas en el Decreto N° 1.001/92 y sus modificaciones, artículo 96 par. 3, incisos e) y f), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

(7) Cuando se trate de materias comprendidas en el Decreto N° 1.001/92 y sus modificaciones, artículo 96 par. 3, incisos e), f), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos; y) -conforme a la modificación incorporada mediante el Decreto N° 1.420/97.

(8) Cuando se trate de materias comprendidas en el Decreto N° 1.001/92 y sus modificaciones, artículo 96 par. 3, inciso a) y b).

(9) Cuando se trate de materias comprendidas en el Decreto N° 1.001/92 y sus modificaciones, artículo 96 par. 3, inciso d), con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos, y sin requerir la aspasión previa del Ministerio de Economía y Producción.

(10) Además de la diferencia de la base, debe garantizarse la idoneidad tributaria mínima de correspondiente, en función de lo establecido en el Decreto N° 770/95.